



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00343**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se indicará en la postulación de demanda el lugar del domicilio de los demandados.

SEGUNDO: Se servirá enumerar e individualizar cada uno de los hechos de la demanda en orden cronológico, especificando lo relacionado con el último domicilio del causante y si aquel corresponde al domicilio conyugal. Asimismo, si se dio una separación de cuerpos entre el causante y la cónyuge demandante.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica en que las partes recibirán notificaciones personales.

En atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar las evidencias que den cuenta del cruce de información con los demandados vía correo electrónico.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 5 y los artículos 83 y 84 numeral 3 del C.G.P., deberá enlistar en las pruebas los impuestos prediales de los bienes que conforman el activo.

Asimismo deberá aportar la copia de la escritura pública número 9388 del 14 de diciembre de 2001 de la Notaria 15 de Medellín, con la constancia de vigencia.

QUINTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f16483cc7f20724fdd12e72c7550a4a2a6a7646485bf83feb37bbd57b9bee3b**

Documento generado en 12/08/2022 03:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>